

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12609.-

VISTO:

Los Expedientes OE-3053-J-2008, CD-002-I-2009, OE-11575-I-2009; y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de Noviembre del año 2009, el señor Daniel Costello, en su carácter de Pastor Evangélico de la Iglesia Pentecostal Hechos 2, solicita la adjudicación del inmueble ubicado en calle Aconquija del barrio Confluencia, identificado como lote 2 de la manzana E de la chacra 164, con unas medidas aproximadas de 90 m. de largo por 30 m. de frente, a los efectos de destinar tal predio a la construcción de una casa albergue, aulas y templo.-

Que el referido inmueble corresponde a la Municipalidad de Neuquén, por cesión que hiciera la Inmobiliaria del Plata, en fecha 03 de Mayo de 1996, aceptada por Ordenanza N° 8994, e inscrita ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Oficio sin Número, de fecha 02 de Septiembre de 2002, bajo Matrícula N° 65770-Confluencia.-

Que la fracción propuesta es designada como lote 2-a de la manzana E de la Chacra 164, y forma parte de una Reserva Fiscal.-

Que la Dirección General de Planeamiento de la Municipalidad manifestó que por su condición y atento a los usos propuestos, pueden considerarse éstos como parte del equipamiento comunitario barrial, con lo que se considera factible el uso propuesto; sin embargo, se recomendó reservar 2100 m2 para uso educativo. También se estableció que atento a el uso de suelo "templo" no es permitido en la zona Rgm2, el trámite debería contar con dictamen de la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental a los fines de que se posibilite su flexibilización, y luego perfeccionarse la subdivisión del lote.-

Que la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental emite Dictamen N° 17/2010, mediante el cual se autoriza el uso "Templo" en forma condicionada al cumplimiento de la Ordenanza N° 8320, Bloque Temático 2, en el punto fuente de emisión de ruidos al exterior, así como también que el particular interesado debe de presentar planos del templo y estacionamiento, memoria técnica y cumplir demás requisitos exigidos por el Código de Edificación.-

Que la Dirección de Obras Particulares manifestó que no resultaba posible la presentación de planos por el requirente, ya que no se cuenta con plano de mensura y tenencia.-

Que posteriormente se agrega el plano de mensura particular y división, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial bajo Expediente N° 4796-12-420/2010, con fecha 20 de Diciembre de 2010, en donde se designa a la fracción solicitada como lote 2-b de la manzana E de la chacra 164, con una superficie total de 600,00 m2, identificada con Nomenclatura Catastral N° 09-20-076-8561-0000.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que se procedió a dar intervención a la Comisión Vecinal, la que mediante nota de fecha 28 de Junio de 2011 manifestó que los vecinos han decidido no hacer lugar a la propuesta.-

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza N° 2080, la Asociación solicitante acredita su Personería Jurídica en fecha 06 de Febrero de 2012.-

Que atento a las consideraciones que anteceden, es dable destacar que se encuentran cumplidos así los requisitos establecidos por la Ordenanza N° 2080 a los fines del otorgamiento de la fracción solicitada mediante algunas de las formas jurídicas que allí se establecen.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 102/2012 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2012 del día 04 de octubre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 22/2012 celebrada por el Cuerpo el 18 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTICULO 1°): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación Precaria a la "Asociación Iglesia Hodel Trail", por el término de 20 (veinte) años sobre el inmueble que de acuerdo a Plano de Mensura aprobado bajo Expediente N° 4796-12-420/2010, con fecha 20 de Diciembre de 2010, designado como lote 2-b de la manzana E de la chacra 164, con una superficie total de 600,00 m2, identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-076-8561-0000, con destino exclusivo a la construcción de un Templo.-

ARTICULO 2°): La Permissionaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comenzar la obra en un plazo de 18 meses y concluiras en un plazo de cinco (5) años, plazos contados a partir de la firma del convenio.
- b) Destinar la fracción para uso exclusivo de lo que fuera solicitado, no pudiendo darle otro destino que no sea el autorizado en la presente ordenanza.
- c) Mantener el inmueble en perfecto estado de higiene y conservación ejerciendo su custodia y poniendo en conocimiento de las autoridades municipales la presencia de posibles intrusos en el mismo, cualquiera sea el título que invoquen.
- d) Contratar un seguro de responsabilidad civil a favor del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°): Será de exclusiva cuenta de la Permissionaria los gastos de infraestructura, tales como: movimientos de tierra, agua corriente, luz, gas, cloacas y asfalto, como así también el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

podieran gravar el inmueble sean estos Nacionales, Provinciales o Municipales o de cualquier otra naturaleza a partir de la firma del correspondiente Convenio.

ARTICULO 4º): Vencido el plazo otorgado y constatado el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la Asociación podrá solicitar una prórroga, que podrá ser o no concedida a criterio de la Autoridad.

ARTICULO 5º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes la presente Ordenanza y/o la disolución de la Asociación, dará lugar a la revocación inmediata de pleno derecho en forma unilateral por parte de la Municipalidad de Neuquén, sin necesidad de intimación o interpelación previa, quedando las mejoras efectuadas a favor de la misma.

ARTICULO 6º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expedientes Nº, OE-3053-J-2008, CD-002-I-2009, OE-11575-I-2009).-

ES COPIA
mv

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTIN SPINA
Secretario Legislativo



FDO: CONTARDI
SPINA

Ordenanza Municipal Nº 12609 / 2002
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte Nº OE-3053-J-08 y Adjunto

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 1908
Fecha 18/01/2013